

Honorable:

DOLLY GOENAGA CARDENAS

Juez Cuarta Civil del Circuito de Santa Marta

E.

S.

D.

REF.- PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SEGUIDO PAUL JAMES SMITH CONTRA LUIS ERNESTO GOMEZ GOMEZ.

RAD.No.2019-0077

CESAR FERNANDO MERCADO DURAN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.082.899.851 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No.232.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada de acuerdo al poder adjunto a este escrito, respetuosamente, me dirijo a usted, respetada Juez, dentro de la oportunidad legal, para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 7 de septiembre y notificada el día 8 de septiembre del año en curso proferido por el admirado despacho que usted representa, conforme a las consideraciones de orden fáctico, Constitucional y legal que a continuación preciso:

1. Sea lo primero manifestar a la Honorable Juez que le cabe la razón fáctica y jurídica para tomar la decisión plasmada en la providencia de fecha siete de septiembre de 2020, por medio del cual ordena rechazar las excepciones previas presentadas por mi representado a través de apoderada judicial.
2. Pero no es menos cierto, apreciada Togada, que el escrito por medio del cual se presentaron las excepciones como medio de defensa de mi

representado se presentó dentro de la oportunidad legal, exactamente el día 3 de septiembre de 2019, siendo las cinco y cuarenta de la tarde (5:40), tal como lo puede corroborar en la constancia de recibido plasmada a puño y letra del servidor judicial al lado de la firma de la apoderada judicial del demandado al momento de la presentación del mismo.

3. Por error involuntario de la dependiente judicial de la oficina quien apenas estaba empezando a laborar para este bufete de abogados, se radico en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, dentro del término que otorga el artículo 402 del código general del proceso, toda vez que llevaba muchos memoriales para radicar y por la hora se confundió de despacho por estar en la misma torre y ser de la misma jurisdicción, en el cual tenemos muchos procesos en los juzgados en mención, del mismo modo y aclaro sin responsabilidad alguna el servidor judicial del juzgado séptimo civil municipal, recibió el memorial sin percatarse y una semana después es que se me informa tal error cometido por la empelada de la oficina de abogados.
4. Solicite el memorial para enviarlo al despacho que usted representa y darle las explicaciones pertinentes y el despacho me manifestó que directamente lo enviaban.
5. Aunado a lo anterior Honorable Juez el despacho el día 3 de diciembre de 2019, profirió providencia por medio cual corría traslado a la excepciones propuestas por este extremo procesal y el abogado de la parte demandante las describió en término, argumentando sus elementos de defensa sin pronunciar sobre este hecho, toda vez que fue un error humano involuntario cargado de buena fe, consecuencia de un descuido de una dependiente judicial.
6. Señora Juez es este el único medio de defensa de mi representado, para hacerse parte dentro del proceso poder argumentar sus razones

de hecho y derecho, por ende rogamos a usted por medio de los recursos aquí solicitados se sirva acogerlos y permitir el acceso a la justicia de mi representado y hacerse parte de un proceso justo y garantista como usted en sus años de ejercicio profesional lo ha brindado a todos los que recibimos el servicio de la administración de justicia.

7. Como fundamento de lo anterior ruego s tenga en cuenta el artículo 29, 228 de la constitución política de Colombia “(...) **ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

En mérito de las consideraciones antes expuestas, honorable Juez ruego a usted se sirva acoger las razones constitucionales y fácticas a fin de reponer el auto de fecha 7 de septiembre de 2020 y admita las excepciones previas presentadas por mi representado y si no está de acuerdo admita el recurso de apelación de acuerdo al artículo 321 del C.G.P., con los mismos argumentos en este escrito expuestos ante el superior, reservándome el derecho de poder ampliarlo.

El suscrito y mi representado recibimos notificaciones en la dirección física y electrónica relacionada por parte de este extremo procesal.

De su Señoría, con sentimientos de admiración y respeto,

CESAR FERNANDO MERCADO DURAN

C.C.No.1.082.899.851 de Santa Marta

T.P.No.232.585 C.S.J.